

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO ACCESORIO DE CREDITO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-LPN-001-2015  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



**NAPOLEON DE LA ROSA PEINADO**, identificado con C.C. 73.583.556 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **TRANSCARIBE S.A.**, debidamente designado según consta en Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE**, y por la otra, **ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS**, identificado con la C.C. 10.018.780 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de **BUSSCAR DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit. 816.06.799-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y junto con **TRANSCARIBE** serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", **HEMOS** convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 correspondiente al **CONTRATO ACCESORIO DE CREDITO AL CONTRATO DE SUMINISTRO TC-LPN-001 de 2015**, cuyo objeto es "materialización de la operación de crédito proveedor para el suministro de **TREINTA (30) Vehículos tipo busetones que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 30 de septiembre de 2016, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.**

El presente Otrosí No.1, se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que las partes suscribieron el Contrato de Suministro No. TC-LPN-001 de 2015 de fecha 21 de octubre de 2016 cuyo objeto es "el suministro de **TREINTA (30) Vehículos tipo busetones que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato**".
- b) Que las Partes han modificado el Contrato de Concesión mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1, de fecha 15 de febrero de 2016 ; (ii) Otrosí No. 2 de fecha 29 de abril de 2016; (iii) Otrosí No. 3. De fecha 28 de septiembre de 2016.
- c) Que en atención a la necesidad de contar con la materialización de las condiciones del crédito proveedor otorgado por el CONTRATISTA que suministrará los vehículos para el SITM respecto de la porción que debe operar TRANSCARIBE, se suscribió el Contrato de Empréstito. Es importante resaltar que la financiación de la adquisición de los bienes se produjo al momento de presentación de la oferta por parte del CONTRATISTA como crédito proveedor, sin perjuicio de la necesidad de concretar esa operación en la suscripción de un contrato accesorio de crédito que materializara dichas las condiciones.
- d) Que posterior a ello, se radicó el contrato accesorio de crédito ante el Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el proceso para el registro de la Operación de Crédito Público de conformidad con la ley 185 de 1995.



Handwritten signature and initials.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO ACCESORIO DE CREDITO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-LPN-001-2015  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



- e) Que el ministerio de Hacienda y credito Publico, solicitó la modificación de la cláusula No. 4 "Valor" modificando el valor en letras del contrato y mejorar la redacción de la Cláusula No. 8 "Garantias", en el marco del proceso de registro de la Operación ante éste Ente.
- f) Que en disposición a lo anterior, la Dirección de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., analizó los hechos y justificaciones planteadas por el Ministerio de Hacienda así como por el Asesor Financiero externo de la entidad y conceptúa que es viable y necesario adelantar la firma del otrosí N° 1 en los términos planteados.

**CLAÚSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula 4 del contrato accesorio de crédito al contrato de suministro TC-LPN-001 de 2015, la cual quedara así:

**"CLAUSULA 4. VALOR:** El valor del presente contrato de crédito es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$14.462.208.000), sin incluir IVA."

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar la cláusula 8 del contrato accesorio de crédito al contrato de suministro TC-LPN-001 de 2015, la cual quedara así:

**Clausula 8. GARANTIAS: Prenda. TRANSCARIBE** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **BUSSCAR DE COLOMBIA**, en calidad de prenda, el producto de los flujos caja que Transcaribe recibe en su rol de Operador (en adelante la Renta Pignorada), en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o de cualquier limitación para su dominio. **a) Sustitución de la(s) Prenda(s).** Si la Renta dada en prenda por **TRANSCARIBE** a **BUSSCAR DE COLOMBIA** disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, podrán ser sustituidas de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. **b) Certificaciones sobre la Prenda.** **TRANSCARIBE** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **BUSSCAR DE COLOMBIA**, así como su cuantía. Igualmente en los soportes presupuestales que amparen la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los recursos provenientes del empréstito se dejará expresa constancia de tal circunstancia. **TRANSCARIBE** declara que la Renta Pignorada tienen como objetivo financiar la adquisición de 30 vehículos busetones al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito, declarando que los recursos disponibles de la renta que constituyen fuente de pago del presente empréstito y que se pignoran en virtud del presente contrato, son suficientes para garantizar el servicio de la deuda derivado del presente contrato de empréstito.



7

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO ACCESORIO DE CREDITO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-LPN-001-2015  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.**



**PARÁGRAFO 1** El Sistema Transcaribe contará con fondos especiales cuyo objetivo es mitigar la posibilidad de que los ingresos del sistema sean insuficientes para remunerar la totalidad de los kilómetros recorridos por la flota de Transcaribe en su rol de operador y cuenta con aportes del Distrito de Cartagena de Indias en el marco del "ACUERDO DE RESPALDO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y TRANSCARIBE S.A., EN EL COMPONENTE QUE DEBE SER ASUMIDO POR EL ENTE GESTOR".

**PARÁGRAFO 2:** Los excedentes mensuales que resulten de la operación de Transcaribe en su rol de operador, serán depositados en el fondo de contingencias del encargo fiduciario que administra los ingresos de Transcaribe en su rol de operador, con destino a cubrir el servicio a la deuda. Al finalizar cada anualidad, el 90% de los recursos acumulados en dicho fondo serán destinados al prepago pari passu de las obligaciones financieras contraídas para adquisición de los autobuses."

**CLÁUSULA TERCERA.-** Las partes renuncian expresamente a intentar cualquier reclamación por los efectos económicos que se deriven de los acuerdos contenidos en el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El Contratista se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 1. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 1 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Suministro y en los demás documentos contractuales, no modificadas mediante el presente Otrosí de manera expresa o consecuencial, continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 1 por las partes, el día ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

  
NÁPOLEON DE LA ROSA PEINADO  
Gerente Suplente  
TRANSCARIBE S.A.

Por EL CONTRATISTA:

  
ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS  
Representante Legal  
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Proyecto: SPS ASOCIADOS, BANCA DE INVERSION. Asesores Financieros Externos.

Reviso: Ercilia Barrios Florez. Jefe Oficina Asesora Juridica.

